



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 31 de Enero del 2014.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 10939 de fecha 12 de Noviembre del 2014 e informe Legal N° 004-2014-SGAL-MPP, Exp. Administrativo N° 950 de fecha 27 de enero del 2014 e informe legal N° 032-2014-SGAL-MPP y:

CONSIDERANDO:

Con Expediente Administrativo de la referencia el Sr. Segundo Emilio Goicochea Tabaco, deduce nulidad de Resolución de Alcaldía N° 554-2013-MPP, por contravenir, señala disposiciones del Régimen de Gestión Común y RENAST- D.S. N° 017-2009-MTC.

Precisa el nulisdicente que a la fecha de dictarse la resolución cuya nulidad se pretende, ya existía el nuevo convenio de Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Provincial de Chepén y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por lo que la autorización otorgada a la Empresa de Transporte El Faro debió ceñirse al marco legal establecido en dicho Convenio.

Mediante informe legal N° 004-2014-SGAL-MPP se precisa la necesidad de declarar mediante resolución el inicio del procedimiento de declaración de nulidad, la misma que es avalada con Resolución de Alcaldía N° 010-2014-MPP .

Con expediente administrativo N° 950 de fecha 27 de Enero del 2014 el representante de la Empresa de Transporte El Faro absuelve traslado y presenta descargo acotando :

- Que es cierto que el nuevo convenio sobre Régimen de Gestión Común entró en vigencia el 18 de Octubre del 2013 y rige para que ambas municipalidades (Chepén y Prov. Pacasmayo) establezcan los trámites que comprenden las resoluciones que se pronuncien sobre autorizaciones de permisos de operación otorgadas a las diferentes empresas de transporte.
- Que es cierto lo que señala por el nulisdicente con respecto a los prescrito en el nuevo convenio en su cláusula tercera inciso “i” y “j” , pero es falso que la empresa que representa tenga que subsumirse al último inciso mencionado pues Empresa El Faro mediante resolución cuya nulidad se pretende es sobre Renovación, y no una autorización como empresa nueva, por lo que no es aplicable en este caso lo señalado en la cláusula sexta.
- Respecto a la conformidad de la Municipalidad de Chepén, señala que se ha demostrado que dicho requisito fue cumplido, sin embargo se vieron en la obligación de iniciar una demanda de acción de Amparo , porque pese a la expedición de la resolución de renovación de autorización , la Municipalidad Provincial de Chepén se rehusaba a otorgar las tarjetas de circulación, demanda judicial a través de la cual se ordenó que la Municipalidad Provincia de Chepén otorgue las mencionadas tarjetas.
- Así mismo agregan que la solicitud de renovación fue ingresada en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo el día 18 de Julio del 2013 y el convenio fue celebrado el 18 de Octubre del 2013 y que por ello éste último no es aplicable a su expediente administrativo por cuanto ninguna norma es de efecto retroactivo.

Que el Artículo 202.2 de la Ley 27444 prescribe “ La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario

Que mediante informe N° 032-2014-SGAL-MPP de fecha 27 de Enero del 2014, se sugiere emitir la resolución de alcaldía que declara denegar el pedido de nulidad de la R.A. N° 554-2013-MPP por las razones expuestas en los considerandos y sustentados e los informes que motivan la presente.

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR el pedido de Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 554-2013-MPP de fecha 22 de Octubre del 2013 presentado por el Gerente de la Empresa de Transporte Virgen de Guadalupe, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a los representantes legales de las empresas involucradas: Empresa de Transporte y Servicio “El Faro S.R.L” y a la Empresa de Transporte “Virgen de Guadalupe” SAC.,.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

c.c.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Transporte
Interesados
Archivo